

1247
1216
124
V-59



Capilla Alfronense
Biblioteca Universitaria



FONDO BIBLIOTECA PUBLICA
DEL ESTADO DE NUEVO LEON



LEYES, DECRETOS Y PROVIDENCIAS.

NÚMERO 1.

Propiedad literaria.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Una estampilla de á cincuenta centavos, debidamente cancelada.

C. Secretario de Justicia é Instrucción pública:

Manuel Peña, vecino de la ciudad de Huejotzingo, cabecera de Distrito del Estado de Puebla, ante vd. respetuosamente expongo: que he escrito y estoy publicando una obra titulada "Código de Procedimientos del Estado de Puebla, concordado y comparado literal

mente con el del Distrito federal y los de los Estados de Tlaxcala, Veracruz, Hidalgo, Michoacán, Código de Comercio y Ley de Enjuiciamiento civil española;" y deseando impedir la reproducción que de ella pudieran hacer otras personas, lo cual perjudicaría mis intereses, ante vd. declaro, que en cumplimiento del art. 1,234 del Código Civil del Distrito federal, que me reservo el derecho de propiedad literaria que me corresponde como autor de la citada obra, de la cual acompaño por duplicado, el primer cuaderno publicado hasta hoy, protestando remitir en su oportunidad los restantes, hasta la conclusión de la obra.

Huejotzingo, Julio 19 de 1892.—*M. Peña.*—Rúbrica.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República, de la solicitud de vd. fechada el 19 del mes actual, en la que con arreglo al art. 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde, respecto de la obra que ha escrito y está publicando con el título de "Código de Procedimientos del Estado" de Puebla, concordado y comparado literalmente con el del Distrito federal y los de los Estados de Tlaxcala, Veracruz, Hidalgo, Michoacán, Código

de Comercio y Ley de Enjuiciamiento civil española;" declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígolo á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña del primer cuaderno de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente, esperando que como ofrece vd. continuará remitiendo los que se sigan publicando.

Libertad y Constitución. México, 23 de Julio de 1892.—P. L. del C. Secretario, *J. N. García.*—Rúbrica, Oficial mayor.—C. Manuel Peña.—Huejotzingo (Puebla).

Es copia. México, Junio 23 de 1892.—Por el Oficial mayor, *Antonio A. de Medina y Ormaschea*, Jefe de la Sección 1ª

"Diario Oficial."—Núm. 25.—Julio 29 de 1892.

NUMERO 2.

Propiedad literaria.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Al margen un timbre de á cincuenta centavos debidamente cancelado.

C. Secretario de Justicia é Instrucción pública :

Julio M. Morales, ante vd. respetuosamente expongo: Que el poeta E. Golisciani ha escrito expresamente para mí, según mis indicaciones y á mis expensas, el adjunto libreto italiano titulado "Colombo á S. Domingo;" y deseando impedir la reproducción que de él pudieran hacer otras personas, lo cual perjudicaría mis intereses,

Ante vd. declaro, en cumplimiento del art. 1,234 del Código Civil, que me reservo el derecho de propiedad literaria que según el art. 1,253 del referido Código, terminantemente me corresponde respecto del libreto mencionado, así como el de su traducción á cualquier otro idioma, acompañando al efecto los dos ejemplares correspondientes.

México, Julio 30 de 1892.—*Julio M. Morales*.—Rúbrica.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República del curso de vd. fecha 30 de Julio próximo pasado, en que manifiesta que el poeta E. Golisciani ha escrito expresamente para vd. y á sus expensas, y según sus indicaciones, el libreto italiano titulado "Colombo á S. Domingo," y declara en cumplimiento del art. 1,234 del Código Civil, que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde y el de traducción á cualquier otro idioma, respecto del libreto mencionado; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígolo á vd. para su inteligencia acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña del libreto mencionado, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Agosto 2 de 1892.—*J. N. García Peña*, Oficial mayor.—Rúbrica.—C. Julio M. Morales.—Presente.

Es copia. México, Agosto 2 de 1892.—Por el C. Oficial mayor: *Antonio A. de Medina y Ormaechea*, Jefe de la Sección 1ª

"Diario Oficial."—Núm. 33.—Agosto 8 de 1892.

NUMERO 3.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, Abril 18 de 1892."—República Mexicana.—Armas Nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. Federico Kurczyn, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por 20 años, por un sistema de su invención para asegurar por sus extremos y contra barras de fierro, lienzos tejidos de alambre de acero para colchones, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República su expresado sistema.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 18 de Abril de 1892.—*Porfirio Díaz.*—

Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal.*—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio núm. 258, expedida á favor del Sr. Federico Kurczyn.

Queda registrada esta patente bajo el número 258 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, el duplicado de la descripción y de las fotografías y modelo del sistema para fijar lienzos tejidos de alambre de acero para colchones, contra barras de fierro, por el que se le ha concedido privilegio.

México, 18 de Abril de 1892.—El Jefe de la Sección 2ª, *M. Iglesias.*—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 27 Abril 92.

México, Abril 27 de 1892.

Anotada á fojas 9 del libro respectivo, con el número 129.—*M. Azpíroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Agosto 16 de 1892.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 42.—Agosto 18 de 1892

NÚMERO 4.

Cónsul de Dinamarca en Veracruz.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección Consular.

Con esta fecha se ha servido el Señor Presidente conceder el Exequatur respectivo á la patente que acredita al Sr. Germán Burandt como cónsul de Dinamarca en Veracruz, para que con sujeción á los preceptos de la ley de 29 de Noviembre de 1859, pueda entrar al ejercicio de sus funciones.

México, Julio 29 de 1892.—*M. Azpíroz*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 27.—Agosto 1º de 1892.

NÚMERO 5.

Cónsul de la República en Deming.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección Consular.

Habiendo concedido el Gobierno de los Estados Unidos de América, el Exequatur de estilo á la patente que acredita á D. Adolfo L. Domínguez, como cón-

sul de la República en Deming, Nuevo México, con fecha 5 del actual comenzó dicho señor á ejercer las funciones de su encargo.

México, Agosto 9 de 1892.—*M. Azpíroz*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 36.—Agosto 11 de 1892.

NÚMERO 6.

Vicecónsul de la República en la Coruña.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección Consular.

Habiendo sido promovido á la categoría de Cónsul el Vicecónsul de la República en la Coruña, D. Rafael Fernández Troncoso, con fecha 15 de Julio último, avisa haber recibido el exequatur de estilo para ejercer las funciones de su nuevo encargo.

México, Agosto 9 de 1892.—*M. Azpíroz*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 36.—Agosto 11 de 1892.

“Leyes y decretos.”—Tomo LIX—2.

NÚMERO 7.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 18 Abril 92."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. William Lawrence Austin ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por un procedimiento perfeccionado de su invención para fundir minerales, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República su expresado procedimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 18 de Abril de 1892.—*Porfirio Díaz.*—

Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal.*—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número. 259, expedida á favor de el Sr. William Lawrence Austin.

Queda registrada esta patente bajo el número 259 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos del procedimiento perfeccionado para fundir minerales, por el que se le ha concedido privilegio.

México, 18 de Abril de 1892.—Por el jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*, Oficial 1º.—Rúbrica.—Un sello que dice: Sección 2ª

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 27 Abril 92."

México, Abril 27 de 1892.

Anotada á fojas 9 del libro respectivo, con el número 130.—*M. Azpiroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Agosto 16 de 1892.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 42.—Agosto 18 de 1892.

NUMERO 8.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de 20 pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 18 Abril 1892."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. Ramón Prida, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación patente de privilegio por 20 años, por una caja de su invención para cerillos, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República su expresada caja.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 18 de Abril de 1892.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio núm. 260, expedida á favor del Sr. Ramón Prida.

Queda registrada esta patente bajo el núm. 260 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de la muestra de la caja para cerillos, por la que se le ha concedido privilegio.

México, 18 de Abril de 1892.—Por el Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*, Oficial 1º.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 27 Abril de 1892.

México, Abril 27 de 1892.

Anotada á fojas 9 del libro respectivo, con el número 131.—*M. Azpiroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Agosto 16 de 1892.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 42.—Agosto 18 de 1892.

NÚMERO 9.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección de América, Asia y Oceanía.

México, Julio 25 de 1892.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“PORFIRIO DIAZ, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que el día veintidós de Diciembre de mil ochocientos noventa y uno fué concluída y firmada en la ciudad de Guatemala, por medio de Plenipotenciarios debidamente autorizados, una Convención entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Guatemala, en la forma y del tenor siguientes:

“Considerando: que con fecha veintiséis de Enero de mil ochocientos ochenta y ocho, fué concluída una Convención entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Guatemala, para el arreglo de reclamaciones de una y otra República, por medio de una Comisión Mixta cuya duración fué limitada por el término de un año contado desde la fecha de su primera

junta, y considerando que este término ha sido insuficiente para fallar todas las reclamaciones presentadas en tiempo oportuno;

“El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y el Presidente de la República de Guatemala, animados del mismo deseo de no perjudicar los intereses recíprocos de los reclamantes de ambas naciones, y de que todos esos negocios queden terminados como se estipuló originalmente, manteniendo así los sentimientos amistosos que unen á las dos Repúblicas, han nombrado sus Plenipotenciarios, á saber:

“El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, al Señor Licenciado Don Carlos Américo Lera, Encargado de Negocios *ad interim* de México en las Repúblicas de Centro América; y

“El Presidente de la República de Guatemala, al Señor Licenciado Don Emilio de León, su Ministro de Relaciones Exteriores.

“Quienes, después de haberse mostrado sus respectivos Plenos Poderes y hallándolos en buena y debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

ARTÍCULO I.

“Las Altas Partes Contratantes convienen en renovar por una sóla vez y por un término que no exceda de seis meses, la Convención del veintiséis de Enero de mil ochocientos ochenta y ocho, con el exclusivo

objeto de que la Comisión Mixta que se nombre, se ocupe en fallar los casos que le fueron sometidos en tiempo hábil y quedaron sin resolverse el treinta y uno de Julio del corriente año.

ARTÍCULO II.

“Los Comisionados se reunirán dentro de cuatro meses, contados desde el canje de las ratificaciones de esta Convención.

“Los seis meses de que habla el artículo anterior, se contarán desde la fecha de la primera junta que celebren los Comisionados. Dentro del primero de estos meses los Comisionados recibirán los alegatos que les presenten los respectivos Gobiernos ó sus Procuradores en apoyo ó descargo de las reclamaciones, y dentro de los cuatro siguientes fallarán sin más trámites todos los asuntos objeto de la presente Convención. Si no estuvieren conformes respecto de algún caso particular, fundarán por escrito su respectivo parecer, y pasarán inmediatamente al Arbitro todos los antecedentes del negocio, para que lo falle después de haber examinado las pruebas presentadas en pro ó en contra y de haber oído, si necesario fuere, á los Procuradores de los dos Gobiernos.

“El último mes se concede al Arbitro para resolver los asuntos que aún estuvieren pendientes de su decisión.

ARTÍCULO III.

“Con la sólo excepción de lo dispuesto en los dos artículos anteriores, se renueva en todas sus partes la citada Convención de veintiséis de Enero de mil ochocientos ochenta y ocho.

ARTÍCULO IV.

“La presente Convención será ratificada de conformidad con las leyes vigentes en cada una de las dos Repúblicas, y el canje de las ratificaciones, se hará en la ciudad de Guatemala tan pronto como fuere posible.

“En fe de lo cual, los respectivos plenipotenciarios han firmado por duplicado la presente Convención, y puesto en ella sus sellos, el día veintidós de Diciembre de mil ochocientos noventa y uno.

“(L. S.), *C. A. Lera.*

“(L. S.), *Emilio de León.*”

“Que la precedente Convención fué aprobada por la Cámara de Senadores de los Estados Unidos Mexicanos, con fecha diez y seis de Mayo del corriente año, y ratificada por mí el día diez y nueve del mismo mes.

“Que igualmente fué aprobada por la Asamblea Na-

cional Legislativa de la República de Guatemala, el veintiecho de Abril último, y ratificada por el Presidente de aquella República, el día nueve del mes actual;

“Y que las ratificaciones fueron canjeadas en la ciudad de Guatemala, el mismo día nueve de Julio.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Palacio Nacional de México, á veinticinco de Julio de mil ochocientos noventa y dos.—*Porfirio Díaz*.—Al Sr. Lic. Don Ignacio Mariscal, Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.”

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes, renovándole mi atenta consideración.—*Mariscal*.—Señor.....

“Diario Oficial.”—Núm. 27.—Agosto 1º de 1892.

NUMERO 10.

Propiedad literaria.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Al margen un timbre de á cincuenta centavos debidamente cancelado.

C. Secretario de Justicia é Instrucción pública:

Manuel Cambeses, con habitación en la Avenida Oriente núm. 358 (antes Tacuba núm. 3), ante vd. respetuosamente digo: que según es de verse por la nota consignada al pie de este ocurso, el Sr. D. Teodoro Bandala, me tiene formalmente cedida la propiedad literaria de su obra titulada: “Lecciones de cosas, destinadas á los alumnos del segundo año,” en cuya virtud he adquirido respecto á ella todos los derechos del autor, según el tenor expreso del artículo 1,139 del Código Civil; y deseando evitar las reproducciones que de dicha obra pudieran hacerse en perjuicio de mis intereses, ante vd. vengo á declarar, como lo previene el art. 1,234 del referido Código, que me reserve mis expresados derechos de propiedad á la citada obra, de la que acompaño los dos ejemplares que previene la ley.

México, Julio 30 de 1892.—*M. Cambeses*.—Rúbrica.